

APRUEBA INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYOS DE VALIDACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES (CEMS) MOLINO VERTICAL DE CEMENTO, PLANTA QUILICURA, PERTENECIENTE A CEMENTOS BICENTENARIO S.A., Y DECLARA SU VALIDACIÓN TOTAL PARA LOS PARÁMETROS QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N° 1882

Santiago, 24 septiembre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del medio Ambiente; en la N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija estructura interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°968, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Crea sistema de validación de equipos de monitoreo (SIVEM) y dicta instrucciones generales para su uso”; en la Resolución Exenta N°1743, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Protocolo para validación, Aseguramiento y Control de Calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS]”; en la Resolución Exenta N°545, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Actualización del sistema de validación de equipos de monitoreo (SIVEM) e instrucciones generales para su uso”; en la Resolución N° RA 119123/58, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica, a persona señalada; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de Subrogancia para el cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, tanto en las normas, condiciones y medidas de una Resolución de Calificación Ambiental como en el control de límites de emisión fijados en un Plan de Prevención y/o Descontaminación ambiental, se establezca por la autoridad la obligación de realizar un monitoreo continuo de emisiones, a través de un Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS).

3° La Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 97, de 2013, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Planta de Molienda de Cemento Quilicura”, señala en el considerando 3.1.16 d) “...en el caso del filtro principal de la planta (filtro de molino), se

instalará un instrumento para medir en línea la concentración de material particulado en el aire evacuado al ambiente, de tal forma de estar permanentemente monitoreando que éstas se mantienen en un rango inferior a 10 mg/Nm³".

4° El considerando Tercero de la Resolución Exenta N° 968 de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "Crea Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo (SIVEM) y dicta instrucciones generales para su uso", establece que dicho sistema será el único medio de recepción de los Avisos de Ejecución de Ensayos de Validación (AEEV) de sistemas de monitoreo continuo de emisiones (CEMS) para los diferentes Instrumentos de Carácter Ambiental (ICA).

5° Que, mediante la Resolución Exenta N°1743, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se aprobó el "Protocolo para validación, aseguramiento y control de calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones "CEMS". En dicho protocolo, se establece en el punto 4.1.3 la Aprobación del proceso de validación y revalidación del CEMS, señalando que "El CEMS será considerado válido desde las 00:00 horas del día en que culmina exitosamente el último ensayo de validación ejecutado, siendo esa fecha el punto de partida para el respectivo QA/QC. La resolución que otorga la validación del CEMS tendrá una duración indefinida mientras se dé cumplimiento, a los límites y frecuencias de las respectivas pruebas de aseguramiento y control de calidad QA/QC que se realicen".

6° La carta, de fecha 6 de agosto de 2019, de CEMENTOS BICENTENARIO S.A., mediante la cual ingresó la "ACTUALIZACIÓN INFORME PREVIO DE VALIDACIÓN" ("IPV"), en la cual el titular de la fuente informó a esta Superintendencia del Medio Ambiente, el cambio de analizador de Material Particulado que conforma el sistema de monitoreo continuo de emisiones (CEMS).

7° Luego, con fecha 4 de septiembre de 2019, CEMENTOS BICENTENARIO S.A., informó en el Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo ("SIVEM") el "AVISO DE EJECUCIÓN DE ENSAYOS DE VALIDACIÓN" ("AEEV"), en la cual se da cuenta de las fechas en que serán llevados a cabo los ensayos para la validación de los CEMS instalados y la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental ("ETFA") a cargo de su ejecución.

8° La carta, de 14 de enero de 2020, de CEMENTOS BICENTENARIO S.A., mediante la cual ingresó el "INFORME DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE VALIDACIÓN INICIAL PARA EL SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES", de MOLINO VERTICAL DE CEMENTO (Código informe 878B-2019), informando a esta Superintendencia, los resultados obtenidos en los ensayos de validación, ejecutados a los CEMS instalados.

9° Al efecto, mediante la verificación de dicha información, la División de Fiscalización de esta Superintendencia, elaboró el expediente de fiscalización DFZ-2020-3404-XIII-RCA, en el cual se da cuenta del resultado de la revisión practicada al IREV, y cuyo análisis técnico recomienda aprobar totalmente los resultados obtenidos en ese IREV, validando los CEMS de los parámetros Flujo y Material Particulado.

10° Que, en razón de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. APRUÉBESE el “INFORME DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE VALIDACIÓN INICIAL PARA EL SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES (CEMS)”, instalados en el MOLINO VERTICAL DE CEMENTO, de la PLANTA QUILICURA, perteneciente a CEMENTOS BICENTENARIO S.A.

SEGUNDO. DECLÁRESE VALIDADOS los CEMS instalados en el MOLINO VERTICAL DE CEMENTO, de la PLANTA QUILICURA, perteneciente a CEMENTOS BICENTENARIO S.A., para el siguiente sistema:

Componente	Marca	Modelo	N° serie	Rango	
Analizador	Flujo	Monitoring Solutions	CEMSFLOW	012318-001-1117-UMCR	Desde 5 a 900 ft/s
	Material Particulado	SICK	DUSTHUNTER SB100	19278401	0 – 10 mg/m ³ 0 – 200 mg/m ³
DAHS	Ambilogger	Versión II	N/A	N/A	

TERCERO. SEÑALAR que los parámetros de los CEMS validados en el MOLINO VERTICAL DE CEMENTO, de la PLANTA QUILICURA, perteneciente a CEMENTOS BICENTENARIO S.A., son los siguientes:

Parámetro Requerido	Parámetro Evaluado
Flujo	Aprobado
Material Particulado	Aprobado

CUARTO. FECHA INICIO DE DATOS VÁLIDOS De acuerdo a lo establecido en la Res. Ex. N° 1743/2019 de esta Superintendencia, la resolución que otorga la validación de CEMS tendrá una duración indefinida mientras se dé cumplimiento a los límites y frecuencias de las respectivas pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad QA/QC. Según lo anterior, la fecha de inicio de datos válidos de los CEMS aprobados por este acto, corresponden a:

Parámetro Requerido	Fecha inicio datos válidos
Material Particulado	06-12-2019
Flujo	06-12-2019

QUINTO. ADVERTIR que la validación del CEMS que se realiza mediante esta resolución, depende del cumplimiento de los límites y frecuencias de las respectivas pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad QA/QC, por lo cual, ante la falta de éstas, esta Superintendencia podrá requerir nuevamente validar dicho CEMS, en los casos que lo ameriten.

SEXTO. TÉNGASE PRESENTE la obligación de someter los CEMS validados a los procesos de auditorías y validación según las instrucciones de carácter general de la Superintendencia del Medio Ambiente y de acuerdo a los procedimientos y periodos en ellos señalados.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



**RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/BOL/JRF/VDS/FAF

Notificación por correo electrónico:

- CEMENTOS BICENTENARIO S.A., RUT 76.084.154-4, domiciliada en Avenida presidente Eduardo Frei Montalva N°5690 Quilicura, Región Metropolitana. Correo electrónico: Rocio.Gonzalez@cementosbsa.com; luis.cruces@cementosbsa.com

C.c.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.